



ENERGIA Y MINAS

Autorizan la segunda transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 328-2021-MINEM/DM**

Lima, 1 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 226-2021-MINEM/OGPP-ODICR emitido por la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 031-2021-MINEM-OGPP/OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 259-2021-MINEM-OGA/OFIN emitido por la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 858-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el acápite i. del literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de los gobiernos regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles);

Que, la precitada norma señala que, los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápites i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del citado dispositivo legal, establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal n) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al mencionado artículo;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31084, con fecha 18 de marzo del 2021, el MINEM y el Gobierno Regional de Lambayeque, suscribieron un Convenio de Cooperación y Gestión con el objetivo de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a sus direcciones y/o gerencias regionales de Energía y

Minas, a fin de que cuenten con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, en virtud del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional de Lambayeque, por el monto de S/ 200, 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), para tal efecto realizará dos transferencias financieras al precitado Gobierno Regional, cada una correspondiente al 50% de dicha suma;

Que, con fecha 19 de febrero del 2021 la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2021-0004-003 por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), para las transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales;

Que, a través del Informe N° 031-2021-MINEM-OGPP/OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable en materia presupuestal para efectuar las transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales, por la suma precitada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 073-2021-MINEM/DM se autorizó la primera transferencia financiera de recursos presupuestales al Gobierno Regional de Lambayeque, por el monto de S/ 100,000,00 Soles (Cien mil y 00/100 soles), conforme a lo señalado en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del referido convenio;

Que, a través del Informe N° 226-2021-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Gobierno Regional de Lambayeque cumplió con presentar su Informe de Avances y Logros correspondiente al primer y segundo trimestre de 2021, habiéndosele otorgado la conformidad respectiva, por lo que, se encuentra apto para ser objeto de la segunda transferencia financiera del 2021;

Que, con Informe N° 259-2021-MINEM-OGA/OFIN, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, señala que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos presupuestales y financieros necesarios hasta por la suma de S/ 200,000,00 Soles (Doscientos mil y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, así como con los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la segunda transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, en el marco de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31084, resulta necesario autorizar la segunda transferencia de recursos del MINEM, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque hasta por la suma de S/ 100, 000,00 (Cien mil y 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la segunda transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Lambayeque

Autorizar la segunda transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de

Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes: (En Soles)
 2.4 : Donaciones y Transferencias
 2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional 100,000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA: (En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 452 : **Gobierno Regional de Lambayeque** 100 000,00
 Unidad Ejecutora : N° 001 Región Lambayeque - Sede Central
 Unidad Ejecutora SIAF : N° 0855
 Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
 RUC : N° 20479569780

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Lambayeque, correspondiente al año 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN MERINO AGUIRRE
 Ministro de Energía y Minas

1998844-1

Califican como fuerza mayor el evento invocado por Electro Zaña S.A.C., referido a: "Fallas de fábrica de la Unidad de Generación 1 de la Central Hidroeléctrica Zaña"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 331-2021-MINEM/DM

Lima, 4 de octubre de 2021

VISTOS: El Expediente N° 11328013 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en la Central Hidroeléctrica Zaña (en adelante, CH Zaña), cuyo titular es Electro Zaña S.A.C. (en adelante, ELECTRO ZAÑA); la solicitud de calificación de fuerza mayor y de la primera modificación de la concesión, presentadas por la mencionada empresa; el Informe N° 563-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0916-2021-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2012-MEM/DM, publicada el 28 de julio de 2012 en el diario oficial El Peruano, se otorga a favor de ELECTRO ZAÑA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables (en adelante, CONCESIÓN DE GENERACIÓN) para la CH Zaña, con una potencia instalada de 13,2 MW, ubicada en los distritos de La Florida y Catache, provincias de San Miguel y Santa Cruz, departamento de Cajamarca, aprobándose el Contrato de Concesión N° 404-2012 (en adelante, el CONTRATO), en cuya cláusula séptima se estableció que la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC), debía ser el 30 de setiembre de 2015;

Que, con fecha 18 de febrero de 2014, ELECTRO ZAÑA y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), suscribieron el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN (en adelante, CONTRATO DE SUMINISTRO RER), en el marco de la Tercera Subasta realizada en ejecución de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, correspondiente al proyecto CH Zaña, estableciéndose el 29 de diciembre de 2018 como fecha prevista de la POC;

Que, cabe precisar que, si bien de acuerdo al CONTRATO, la POC de la CH Zaña debía ser el 30 de setiembre de 2015; en virtud del numeral 12.6 de las Bases Consolidadas bajo las cuales se rigió la Tercera Subasta para el Suministro de Energía con RER al SEIN, la fecha de POC del CONTRATO DE SUMINISTRO RER, establecida para el 29 de diciembre de 2018, substituyó automáticamente la fecha de POC señalada en el CONTRATO;

Que, de acuerdo al numeral 8.4 del CONTRATO DE SUMINISTRO RER, si al 31 de diciembre de 2018, por cualquier motivo, no se ha concretado la POC, éste quedaría resuelto de pleno derecho; no obstante, la Concesionaria mantendría los derechos sobre la Concesión Definitiva de Generación que le hubiere sido otorgada;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2020, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima emitió la Orden Procesal N° 13, que contiene el Laudo Arbitral del Caso Arbitral N° 0677-2018-CCL, seguido por ELECTRO ZAÑA y el Estado Peruano, en el cual el Tribunal Arbitral declaró que el CONTRATO DE SUMINISTRO RER está resuelto de pleno derecho y de forma automática, desde el 31 de diciembre de 2018, al no haberse concretado la POC de la CH Zaña en dicha fecha;

Que, de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, siendo que el laudo produce efectos de cosa juzgada;

Que, mediante documento con Registro N° 3173758 (ventanilla virtual), de fecha 17 de julio de 2021, complementado a través del documento con Registro N° 3195845 (ventanilla virtual), de fecha 13 de agosto de 2021, ELECTRO ZAÑA solicita la modificación del CONTRATO debido al siguiente evento de fuerza mayor: "Fallas de fábrica de la Unidad de Generación 1 de la CH Zaña", a fin de prorrogar, del 29 de diciembre de 2018 al 15 de febrero de 2019, la fecha de la POC contenida en el Calendario de Ejecución de Obras;

Que, lo resuelto en el Laudo Arbitral del Caso Arbitral N° 0677-2018-CCL, no influye en el presente procedimiento y, dado que ELECTRO ZAÑA mantiene los derechos sobre la Concesión Definitiva de Generación otorgada, corresponde evaluar su solicitud presentada, referida a la modificación de la fecha de la POC, contenida en el Calendario de Ejecución de Obras, debido a un evento de fuerza mayor;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva caduca cuando: "El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...).";

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula lo siguiente: "El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el CONTRATO es obligatorio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditados y calificados por el Osinergmin o la entidad que dicho organismo determine";

Que, al respecto, el artículo 1315 del Código Civil,